NOTARIA PRIMERA DE SANTO DOMINGO

Ab. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, República del Ecuador, hoy día siete de mayo del año dos mil nueve, ante mí Ab. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparecen los señores Marco Adarlicio Sarango Luna, casado, y Luís Antonio Sarango Luna, casados, ambos por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario.- Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento y celebración de esta escritura pública, los señores Marco Adarlicio Sarango Luna y Luís Antonio Sarango Luna, ambos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y con domicilio en este cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quienes por sus propios derechos, de manera libre y voluntaria, expresan su voluntad de constituir esta compañía de responsabilidad limitada, la misma que se contiene en el siguiente Estatuto. **Artículo Primero.- Razón Social.-** La razón social es LUBRITECNIC CIA. LTDA. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del país ó del extranjero. **Artículo Tercero.- Duración.-** El tiempo de duración de la Compañía será de **cincuenta años**, contados a

AB. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública que contiene el Contrato Social, en el Registro Mercantil; sin embargo este plazo o tiempo de duración, podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Socios y por las causales previstas en la Ley de Compañías. **Artículo Cuarto.- Objeto Social.-** El objeto social de la Compañía es la compra venta y distribución de llantas, aceites de motores y sus derivados y accesorios y repuestos de vehículos.- **Artículo Quinto.- Capital Social.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochenta participaciones sociales de diez dólares cada una. Cada participación social otorga al socio el derecho a un voto, de conformidad con la Ley de Compañías. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que le corresponda. El capital de la Compañía se encuentra pagado en su totalidad. **Artículo Sexto.- Integración del Capital y Distribución de Participaciones Sociales.-** Las participaciones sociales que representan el capital social de la Compañía, han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: Marco Adarlicio Sarango Luna, aporta y paga la cantidad de setecientos ochenta dólares, en dinero en efectivo que equivale a setenta y ocho participaciones sociales de diez dólares cada una y Luís Antonio Sarango Luna, aporta y paga la cantidad de veinte dólares, en dinero en efectivo que equivale a dos participaciones sociales de diez dólares cada una. **Artículo Séptimo.- Junta General de Socios.-** La Junta General, conformada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General, no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los socios concurrentes a ella, no representan más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria

NOTARIA PRIMERA DE SANTO DOMINGO

Ab. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

conforme lo prescrito en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Octavo.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo Noveno.- Convocatoria.-** Las Juntas Generales serán convocadas por escrito, debiendo mediar por lo menos ocho días de anticipación al día señalado para la reunión. Las convocatorias escritas serán enviadas al domicilio de cada socio, debidamente registrado en la Compañía; en todo caso, pueden realizarse Juntas Universales de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- Atribuciones de las Juntas.-** Son atribuciones de las Juntas Generales, todas las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y además el siguiente: autorizar el Gerente General de la Compañía para que contraiga créditos y constituya los gravámenes que dichos créditos requieran, obligando los bienes de propiedad de la empresa, cuando las obligaciones sobrepasen la cantidad de cincuenta mil dólares. **Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el Vicepresidente; y, a falta de los dos, por el socio que la Junta General designe. El Secretario de las Juntas, será el Gerente General de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Administración y Representación.-** La Compañía estará gobernada por el Junta General y la administración corresponde, al Presidente, Gerente

General y Vicepresidente de forma igual. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Tercero.- El Presidente.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** convocar y presidir la Junta General, **b)** procurar la buena marcha de la empresa, **c)** suscribir conjuntamente con el Gerente General las obligaciones de crédito que superen la cantidad de cincuenta mil dólares, **d)** reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido; y **e)** cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le correspondan según lo dispuesto en la Ley de Compañías, el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General. **Artículo Décimo Cuarto.- El Vicepresidente, Nombramiento y Atribuciones.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General y debe ser socio de la Compañía. El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de impedimento y ausencia temporal o definitiva, hasta ser legalmente sustituido. **Artículo Décimo Quinto.- El Gerente General, Nombramiento y Atribuciones.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta General y deberá ser socio de la Compañía. El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, **b)** cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los reglamentos, este Contrato Social y las resoluciones de la Junta General, **c)** comprometer y obligar a la Compañía hasta por un monto inferior a cincuenta mil dólares. Para mayor endeudamiento se requerirá autorización de la Junta General; y, **d)** todas las demás atribuciones que la Ley de Compañías confiere a la gestión del Gerente. **Artículo Décimo Sexto.- Duración de los cargos.-** El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, serán elegidos para periodos de **tres años**, debiendo sin

NOTARIA PRIMERA DE SANTO DOMINGO

Ab. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

AB. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo

embargo permanecer en sus cargos, hasta que sean debidamente reemplazados, al término del período, podrán ser reelegidos por otro período igual y así sucesivamente. El Comisario durará un año en sus funciones, de conformidad con lo que se dispone en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.- Utilidades.**- La Compañía formará un fondo de reserva legal, el mismo que será efectuado de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. El reparto de las utilidades se efectuará conforme lo decida la Junta General; en caso de no existir dicha distribución, se hará el reparto de utilidades en proporción a las participaciones pagadas por cada socio. **Artículo Décimo Octavo.- Disolución y Liquidación.**- Son causas para la disolución de la Compañía, las establecidas en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Noveno.- Comisario.**- La Junta General designará un Comisario principal y un suplente los cuales tendrán los derechos y atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y las que determine la Junta General. **Artículo Vigésimo.- Liquidador.**- El caso de disolución y liquidación de la Compañía, si no hay oposición entre los socios, el Gerente General, asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario, la Junta General proceda a nombrarlo. **Artículo Vigésimo Primero.- Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones sociales son transferibles por actos entre vivos, previo el consentimiento unánime de los socios de la Compañía y la cesión de participaciones sociales se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; además, las participaciones sociales son trasmisibles también por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados por la persona que ellos designaren. **Artículo Vigésimo Segundo.- Aumento y Reducción del Capital Social.**- El aumento del capital social de la

Compañía, será resuelto por la Junta General con el voto de las tres cuartas partes del capital concurrente en primera convocatoria. Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. No podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas sin perjuicio de lo que dispone la última parte del artículo ciento once de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Tercero.- Obligaciones y Derechos de los Socios.-** Las obligaciones y derechos de los socios son los que se determinan en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Declaraciones Adicionales.-** Los socios declaran y resuelven que: **a)** autorizan al Doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero para que realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y legales para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la empresa hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y el ingreso a la entidades que por Ley esta obligado a pertenecer, **b)** nombran para el cargo de Gerente General de la Compañía al señor Marco Adarlicio Sarango Luna y para el cargo de Presidente al señor Luís Antonio Sarango Luna, los demás nombramientos los realizará la primera Junta General que tendrá lugar una vez constituida legalmente la empresa. Usted, señor Notario, se servirá anteponer las formalidades de Ley y agregar los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Dr. Galo Luzuriaga Guerrero, con matricula dos mil cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en

todo su contenido y firman conmigo que unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Ab. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

SR. MARCO ADARLICIO SARANGO LUNA

C.C.NRO. 1712184132

SR. LUIS ANTONIO SARANGO LUNA

C.C.Nro. 1715667497.

AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTRAIO PRIMERO DEL CANTÓN

RAZON: La fotoscopia que antecede es igual a su original la misma que la confiero en calidad de tercera copia certificada, firmada y sellada Santo Domingo a los 7 del mes de mayo de 09

AB. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

Ab. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

V1333V3242

RAZON.- Al margen de la escritura matriz de constitución de la Cia. LUBRITECNIC CIA. LTDA. de fecha siete de mayo del dos mil nueve, tomé nota de la resolución No. 09.Q.IJ.002077 de fecha veinte de mayo del dos mil nueve, firmada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, en la que se aprueba la Constitución de la presente Compañía.- Santo Domingo, ocho de junio del dos mil nueve.- De lo que doy fe.

AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

00000 5

Banco Bolivariano

CASA MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 01001IKC000038-0

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **LUBRITECNIC CIA LTDA** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SARANGO LUNA LUIS ANTONIO	$20.00
SARANGO LUNA MARCO ADARLICIO	$780.00
TOTAL	$800.00

Ab. Marco Polo Sarango Llanos - Notario Público Interino - Santo Domingo - Ecuador

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SANTO DOMINGO, 06 DE MAYO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7240093
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUZURIAGA GUERRERO GALO EFRAIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2009 16:52:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AB. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO

LUBRITECNIC CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00000 7

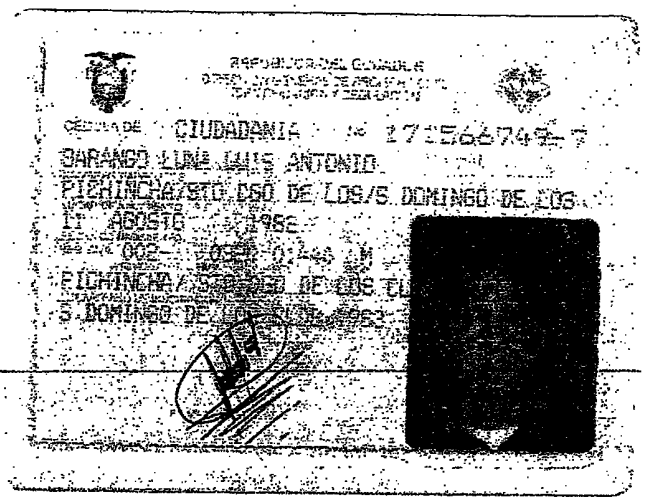
CIUDADANIA
SARANGO LUNA LUIS ANTONIO
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
11 AGOSTO 1956

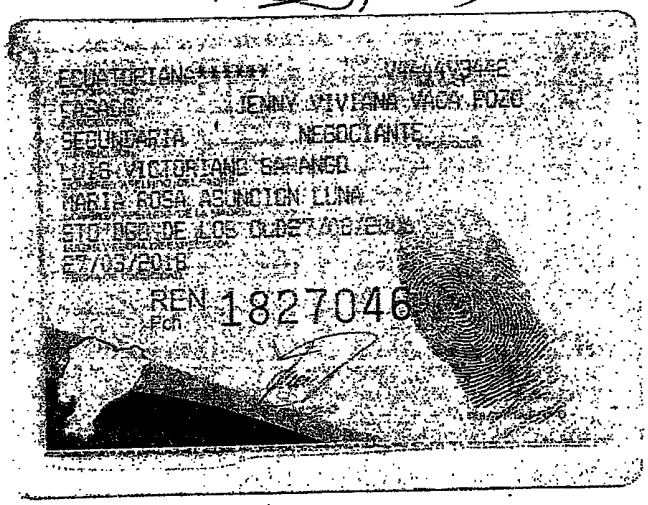
ECUATORIANA
JENNY VIVIANA VACA POZO
SECUNDARIA
NEGOCIANTE
LUIS VICTORIANO SARANGO
MARIA ROSA ASUNCION LUNA
27/03/2018
REN 1827046

AB. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO
SUPLENTE
Santo Domingo - Ecuador

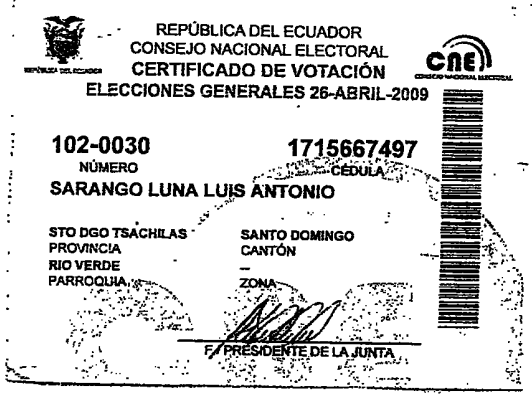
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009
102-0030
NÚMERO
1715667497
CÉDULA
SARANGO LUNA LUIS ANTONIO
STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN
RIO VERDE
PARROQUIA
ZONA
F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

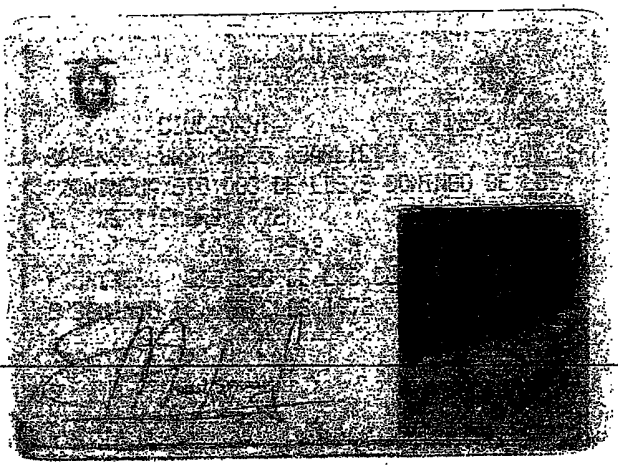

AB. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO
INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

103-0030	1712184132
NÚMERO	CÉDULA

SARANGO LUNA MARCO ADARLICIO

STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO
PROVINCIA	CANTÓN
RIO VERDE	-
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 09. Q.IJ. 002077 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada. Dra. Esperanza Fuentes Valencia, de fecha 20 de Mayo del 2009, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **LUBRITECNIC CIA. LTDA.** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US $ 800, 00)**, dividido en ochenta (80) participaciones de diez dólares cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Inscripción No. 151, Repertorio No. 690.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 09 de Junio del 2009. ***LA REGISTRADORA.***

Dra. Maritza Lamino Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0014498

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 16 JUN 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LUBRITECNIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL